



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1683-SOT-636, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha tres de junio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) se realizan obras muy ruidosas para la ampliación de un helipuerto (...)" en el Hotel Camino Real ubicado en avenida Mariano Escobedo, número 700, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintidós de junio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido) por las actividades llevadas a cabo en el inmueble ubicado en avenida Mariano Escobedo, número 700, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1683-SOT-636; dicho acuerdo se notificó el veintitrés de junio de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral **SEXTO** del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha cinco de julio de dos mil quince: se observó la existencia de un hotel. En el área del helipuerto, se observó una plataforma de aproximadamente 25 metros por 25 metros, no de reciente construcción, no constatándose trabajos de construcción, ni emisiones de ruido. -----





Expediente: PAOT-2015-1683-SOT-636

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal de la obra que se realiza en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestara respecto de los hechos denunciados, haciéndole de su conocimiento sus obligaciones en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido). -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4015-2015 de fecha once de agosto de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta en este momento en atención a su denuncia, el cual fue notificado el día once de agosto de 2015, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un helipuerto, sin embargo no se constataron actividades de construcción, por consecuencia tampoco emisiones sonoras. -----

En virtud de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha siete de agosto del año en curso, y refirió que el ruido había cesado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el helipuerto del Hotel, ubicado en avenida Mariano Escobedo, número 700, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron trabajos de construcción o ampliación ni la generación de ruido, toda vez que no se observó actividad alguna. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

Expediente: PAOT-2015-1683-SOT-636

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEUN/M/S/IASP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13321
Página 3 de 3